



RNVJ

RADICADO: 680014022003-2019-00044-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 4 de octubre de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el memorial que allega el apoderado de la parte actora, el cual contiene el trámite tendiente a la notificación personal del demandado MANUEL FERNANDO HERRERA, este Despacho procede a hacer las siguientes salvedades, respecto de la diligencia en mención:

Encuentra el Despacho que, el resultado de la notificación realizada por la empresa de correo certificada a la dirección física que reposa dentro del expediente, arroja como resultado de la gestión “*dirección errada*”, por lo tanto, se le requiere al apoderado para que surta el trámite nuevamente a la dirección electrónica reportada por SALUD TOTAL EPS, siendo esta, [fernando.1515@hotmail.com](mailto:fernando.1515@hotmail.com), lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 8° del decreto legislativo 806 del 2020, prevé la posibilidad de enviar las notificaciones que deban hacerse personalmente con el envío de la respectiva providencia como mensaje de datos a una dirección electrónica.

Encuentra el Despacho que la providencia a notificar, auto de mandamiento de pago 14/06/2019, la demanda y sus anexos, no se encuentran adjuntados al trámite que se allega, por lo tanto y al tenor de lo normado en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P. y el artículo 8° del decreto 806 del 2020, se le requiere para que incluya la providencia en mención y los demás soportes con los estándares del caso.

Encuentra el Despacho que, dentro del citatorio de notificación personal, la fecha de la providencia a notificar, no corresponde con la que se encuentra dentro del expediente, por lo tanto, deberá ajustarla.

Asimismo, encuentra el Despacho que la parte actora deberá ajustar el término al que hace referencia en el citatorio de notificación personal. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 8° del decreto 806 del 2020, establece inequívocamente que “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*”, por lo tanto, deberá ajustar el citatorio en este sentido.

En ese orden de ideas y en aras de contribuir al impulso procesal, respetar el derecho al debido proceso y evitar futuras nulidades, este Despacho, REQUIERE al apoderado de la parte actora para que ajuste las falencias que se observan dentro de las presentes diligencias de notificación conforme a lo



normado en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 2020 y por lo tanto, las diligencias presentadas se tendrán por NO surtidas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**791dca39c9659cc8b1ad629e345354448f59f84a12b724daee43871bb26e65**  
**43**

Documento generado en 04/10/2021 11:05:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**